

Resolución de 6 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se desestima a Agroforestales Tentudía, SC la solicitud de autorización ambiental unificada para una instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Calera de León.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de septiembre de 2014, tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Calera de León promovida por Agroforestales Tentudía, SC, con CIF J-06.597.470.

Segundo.- Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del anexo II del Reglamento, relativa a “*Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal*”.

La actividad se ubicaría en la parcela catastral 227 del polígono 4 del término municipal de Calera de León (Badajoz).

Tercero.- Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, obra en el expediente informe técnico municipal de 3 de septiembre de 2014, según el cual “informa favorable, respecto a la ubicación de la actividad así como al cumplimiento de las NNSS de Planeamiento vigentes”.

Cuarto.- Respecto al informe municipal referido en el artículo 24 del Reglamento, no obra en el expediente respuesta del Ayuntamiento a la solicitud efectuada mediante escrito de fecha 12 de enero de 2015, por lo que no se cuenta con informe municipal sobre la distancia de la instalación al suelo urbanizable de uso no industrial más cercano. Sin embargo, a la vista de la información disponible en www.ideextremadura.com/IDEEXVisor y sin considerar el triángulo de suelo urbano o urbanizable cercano al emplazamiento, que aparece en la citada fuente como de uso industrial, la distancia estaría entre 1.000 y 2.000 m.

Quinto.- El proyecto cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 13 de marzo de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 14/01373).

Sexto.- A instancia del Servicio de Protección Ambiental, el 16 de junio de 2015, el técnico redactor del proyecto básico, remite rosa de frecuencia por dirección de los vientos correspondiente a la estación de medición de Monesterio (como estación más cercana a la ubicación de la instalación) de la Agencia Estatal de Meteorología (rosa del 10 de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2015). Sin embargo, el técnico redactor del proyecto básico no incluye, a pesar de habersele requerido, su análisis, en particular, no la indica la dirección y sentido de los vientos dominantes; ni medidas correctoras adicionales conforme a la citada Instrucción 1/2013 para el caso de que los vientos dirijan los humos de la carbonera hacia al núcleo de población más cercano.

Séptimo.- Analizada la rosa de frecuencia por dirección de los vientos aportada se desprende que las procedencias de los vientos más habituales son W y WNW, con frecuencias de 15,7 % y 11,5 %, respectivamente, frente a un promedio de 5,7 % para el resto de procedencias. La ubicación de la instalación en relación al núcleo de población de Calera de León, que se puede ver gráficamente en el anexo de esta resolución, coge las siguientes procedencias del viento: WNW y NW. Ello, si no se cuenta con la superficie triangular al este de la ubicación prevista, que está clasificado en catastro como suelo urbano de uso industrial, en cuyo caso sería W; y sin perjuicio de otras cercanas, como la W o la NNW, que podrían afectar de forma más indirecta debido a la dispersión de contaminantes en el eje perpendicular a la dirección del viento dominante. Las dos procedencias de viento directas (WNW y NW) suman un 18,6 % de las frecuencias, y las dos procedencias de viento indirectas (W y NNW) suman otro 20,1 % de las frecuencias. Por lo tanto, los vientos dominantes provocarán la llegada de humos de la carbonera a la localidad de Calera de León.

Octavo.- El proyecto básico incluye 4 hornos de carbonización de 105 m³ cada uno, con lo que, de conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y la instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, la clasificación global de la instalación es grupo B, código 03 01 06 03. Por lo tanto, considerando los vientos dominantes y esta clasificación, los hornos deberían ubicarse a más de 2.000 m del suelo urbanizable de uso no industrial más cercano, de conformidad con la citada instrucción 1/2013.

Noveno.- Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como al artículo 7.5 del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de 23 de septiembre de 2015 a Agroforestales Tentudía, SC y al Ayuntamiento de Calera de León con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del anexo II del Reglamento, relativa a “*Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal*”.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo II del citado Decreto.

Cuarto.- Conforme a la instrucción 1/2013, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente sobre evaluación y determinación de las condiciones a incorporar en las autorizaciones ambientales unificadas en materia de contaminación atmosférica, respecto a instalaciones de producción de

carbón vegetal, competencia del órgano directivo, no se podrá otorgar autorización ambiental a aquellas instalaciones que incumplan las distancias mínimas establecidas al límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, más cercano.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

DESESTIMAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA solicitada por Agroforestales Tentudía, SC, para la instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Calera de León, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por considerar que se estaría incumpliendo al régimen de distancias establecido en la citada instrucción 1/2013. El nº de expediente de la instalación es el AAU 14/162.

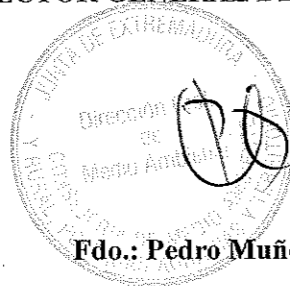
Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida a 6 de noviembre de 2015

**LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en cuatro hornos de ladrillo refractario. La capacidad de carga de cada horno por lote sería de unas 35 toneladas de madera y la capacidad de producción de carbón vegetal, de 8,75 toneladas por lote y horno.

La instalación se ubicaría en la parcela catastral 227 del polígono 4 del término municipal de Calera de León (Badajoz). Coordenadas representativas: X = 732.334 m, Y = 4.221.745 m (huso 29, ETRS89).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- 4 hornos de ladrillo de base cuadrada de 105 m³ (10 x 3,5 x 3 m).
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de carbón vegetal.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de madera.
- Maquinaria móvil de transporte de materia.

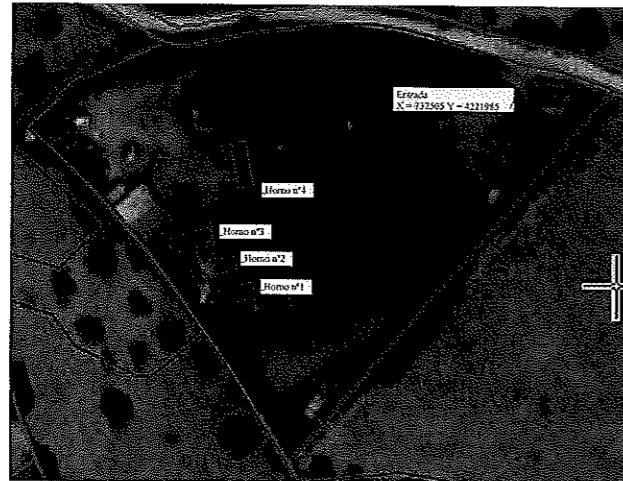


Figura 1 Plano en planta de la instalación sobre la ortofoto, según proyecto básico

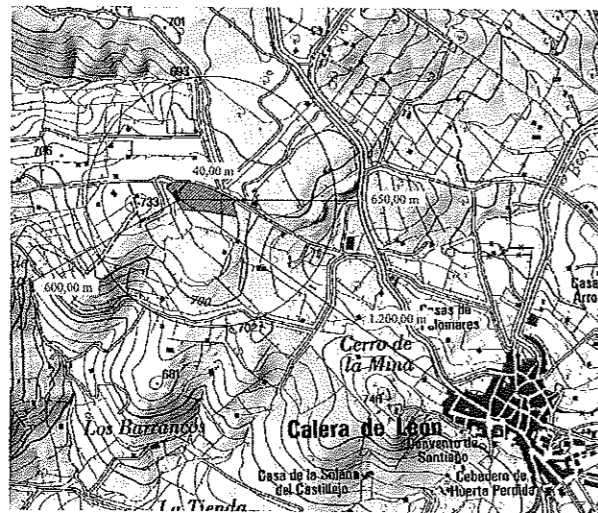


Figura 2. Emplazamiento de la instalación, según proyecto básico